

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 18 de marzo de 1969 por la que se crea el Servicio de Asuntos Sociales.*

Ilustrísimos señores:

La necesidad de atender debidamente, dándole la importancia que tiene en nuestros días, todo lo relativo a la seguridad y asistencia sociales de los funcionarios y personal en general de este Departamento, hace verdaderamente aconsejable la creación de una unidad administrativa de ámbito departamental, integrada en consecuencia en la Subsecretaría, que se ocupe, a su nivel orgánico, de este aspecto de la actividad administrativa.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se crea, integrado en la Sección Central de Personal, el Servicio de Asuntos Sociales con categoría de Negociado, que se ocupará, al nivel orgánico que le corresponde y en el ámbito departamental, del estudio y gestión de todo lo relativo a la seguridad y asistencia sociales, inscripciones en cursos de perfeccionamiento, congresos y competiciones de carácter profesional, becas de estudio, actividades culturales, deportivas y recreativas, relaciones con Mutualidades de Funcionarios y Patronatos de Viviendas del Departamento, así como con Instituciones y Obras Sociales, y de todo aquello que pueda redundar en mejoras de carácter social o asistencial para los funcionarios y personal en general de la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de marzo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Servicios de la Presidencia del Gobierno.—Ilmos. Sres. ...

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 27 de marzo de 1969 por la que se crea el Seguro de Prospección de Mercados y se aprueban el modelo de póliza y las tarifas utilizables en este Seguro.*

Ilustrísimo señor:

La importancia creciente que para la economía española tiene la actividad exportadora aconseja la implantación de nuevas y modernas fórmulas de cobertura de los riesgos a que la misma se halla sometida, ampliando las figuras tradicionales contempladas dentro del Seguro de Crédito a la Exportación. Esta ampliación responde además a las directrices y previsiones del II Plan de Desarrollo Económico y Social en orden a un mayor impulso del comercio español de exportación.

Por otra parte, ya el Decreto de 10 de noviembre de 1966, que reorganizó el Seguro de Crédito a la Exportación, había previsto la implantación en nuestro país de nuevas modalidades de esta cobertura, entre las que destaca el Seguro de Prospección de Mercados para cubrir el riesgo de amortización insuficiente de los gastos de apertura de nuevas áreas para la colocación de nuestros productos.

A la vista de la situación económica actual, este Ministerio considera llegado el momento de transformar en realidad las previsiones referidas, teniendo en cuenta para ello los estudios

realizados sobre la experiencia extranjera, aunque adaptando ésta a las propias características de nuestro mercado exportador.

Por todo ello, de acuerdo con el informe favorable del Ministerio de Comercio, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece el Seguro de Prospección de Mercados, previsto en el artículo 14 del Decreto 2881 1966, de 10 de noviembre, que se regirá por lo dispuesto en la presente Orden y para cuya formalización se utilizará por el Consorcio de Compensación de Seguros el modelo de póliza contenido en el anexo a la misma.

Segundo.—Se autoriza al Consorcio de Compensación de Seguros para que en los ejemplares que emita del condicionado particular haga figurar que el contrato se rige por las condiciones generales autorizadas por esta disposición, con mención de su fecha y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique, sin necesidad de reproducir en las pólizas dichas condiciones generales.

Tercero.—Se aprueban las tarifas presentadas por el Consorcio de Compensación en relación con el seguro a que se refiere la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1969

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

#### ANEXO

#### POLIZA DEL SEGURO DE PROSPECCION DE MERCADOS

##### Condiciones generales del contrato

##### I. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

Artículo 1.º Mediante el presente contrato el Consorcio de Compensación de Seguros garantiza, en los términos y condiciones que más adelante se detallan, el riesgo de amortización insuficiente de los gastos que puedan derivarse al asegurado exportador con motivo de una campaña de prospección en uno o varios mercados extranjeros.

A estos efectos, tienen la consideración de gastos los pagos que contribuyan a la realización de las exportaciones del asegurado con destino a la zona objeto de prospección, en los términos del Plan aceptados por el Consorcio. El Plan de Prospección así condicionado forma parte integrante del presente contrato, junto con la proposición de seguro cursada por el exportador.

Art. 2.º La garantía del seguro no alcanzará a las pérdidas que sean consecuencia de riesgos susceptibles de cobertura por las Compañías de Seguros privadas, o por el Consorcio de Compensación de Seguros, en otro concepto.

Art. 3.º Los gastos de prospección correspondientes al primer ejercicio quedan fijados por conceptos y cuantías máximas en las condiciones particulares.

Para los ejercicios posteriores se emitirán suplementos por el Consorcio de acuerdo con los conceptos y cuantías que para cada uno de aquéllos acuerden las partes, dentro de los límites técnicamente permisibles, en función de los resultados de la prospección.

A los efectos del presente contrato, se entenderá por ejercicio cada fracción del período de garantía en que regularmente se divida éste, según el plan aprobado. La duración de cada ejercicio será de doce meses.

##### II. PORCENTAJE DE GASTOS GARANTIZADO

Art. 4.º La fracción de los gastos no amortizados que se garantiza por el Consorcio será la establecida en las condicio-

nes particulares, conviniéndose que la fracción no garantizada ha de quedar íntegramente a cargo exclusivo del asegurado, quien no podrá asegurarla en forma alguna.

### III. TOMA DE EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Art. 5.º El presente seguro tiene como duración la del Plan de Prospección, tomando efecto cuando, una vez aceptado el Plan por el Consorcio, se haya firmado por ambas partes y el asegurado haya pagado la prima correspondiente al primer ejercicio. En aquellos casos en que el asegurado tenga su domicilio fuera de Madrid, se entenderán cumplidas ambas condiciones en el momento en que obren en poder del Consorcio el contrato firmado por el asegurado y el resguardo de la transferencia en pago de la expresada prima.

Una vez extinguida la duración de la garantía o del Plan de Prospección aceptado, el contrato producirá, en su caso todos los efectos que se señalan en el artículo 13 de estas condiciones generales para el período denominado de amortización complementaria.

### IV. PRIMAS

Art. 6.º El asegurado pagará dos tipos de prima:

a) Una prima de riesgo, a liquidar sobre la fracción de gastos cubierta por el seguro, que se pagará a la iniciación de cada ejercicio durante el período de garantía, y

b) Una prima complementaria, sobre el volumen de negocios realizado en la zona objeto de prospección, que se liquidará durante el período de garantía y, eventualmente, durante el período de amortización complementaria, y que se pagará al final de cada ejercicio.

Art. 7.º 1. La prima de riesgo correspondiente a la primera anualidad, con los impuestos y gastos que correspondan, se devengará en el momento de la formalización del contrato.

La segunda y sucesivas primas de riesgo se abonarán a su vencimiento y, a lo más tardar, dentro de los treinta días siguientes al mismo, quedando, en otro caso, extinguida la garantía.

2. Las primas complementarias habrán de satisfacerse igualmente dentro de los treinta días siguientes al término de cada ejercicio, sin perjuicio de la regularización que pueda verificar el Consorcio como consecuencia de las comprobaciones pertinentes.

3. El pago de las primas se realizará con abono en la cuenta corriente que con el número 24 tiene abierta el Consorcio de Compensación de Seguros en el Banco de España, Madrid, debiendo presentarse al Consorcio el oportuno justificante del ingreso o transferencia.

### V. ACTUACIÓN DEL ASEGURADO

Art. 8.º El asegurado se obliga a actuar en todo momento con la prudencia, celo y diligencia de todo buen comerciante, no menor a los que emplearía si no estuviese amparado por el seguro.

Las declaraciones suscritas por el asegurado, tanto en su proposición como durante la vigencia de la póliza, se entienden hechas con sujeción estricta a los principios de buena fe, no pudiendo aquél, para desvirtuar la aplicación de este contrato, aducir errores u omisiones contenidos en tales declaraciones.

El asegurado queda obligado a comunicar inmediatamente al Consorcio cualquier información desfavorable que llegue a su conocimiento sobre medidas o hechos susceptibles de afectar a la garantía cubierta por el presente contrato.

### VI. SINIESTROS

Art. 9.º La pérdida indemnizable se producirá cuando el volumen de operaciones realizado durante el período de tiempo a que se contrae la garantía no permita efectuar la amortización de los gastos de prospección realizados de acuerdo con el Plan previamente establecido y aceptado.

### VII. LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIÓN

Art. 10. Durante el período de garantía se irán verificando liquidaciones provisionales que permitan determinar los resultados que van obteniéndose en la ejecución del Plan.

A este fin, se establecerá una cuenta que se cargará por los gastos de prospección efectivamente soportados por el asegurado, dentro del límite consentido para cada concepto y año por las condiciones particulares, y se abonará por la cantidad que resulte de aplicar la tasa de amortización también fijada

en dichas condiciones sobre el valor de las ventas realizadas en la zona objeto de prospección.

Art. 11. Al término de cada ejercicio de los que componen el período de garantía y con base de la cuenta a que se refiere el artículo precedente, se procederá como se indica a continuación:

Si al final de un ejercicio la cuenta acumulada arroja saldo deudor, el asegurado percibirá una indemnización provisional igual al resultado de aplicar sobre dicho saldo el porcentaje de cobertura a que se refiere el artículo cuarto; bien entendido que si al final del ejercicio precedente el saldo hubiese sido del mismo signo, la indemnización provisional solamente se calculará sobre el exceso que el saldo más reciente presente sobre el anterior. Y si en lugar de aumento se diere una reducción del saldo deudor, o la cuenta lo presentase acreedor, el asegurado reintegrará al Consorcio lo que corresponda, hasta el límite del total de las indemnizaciones anteriormente recibidas.

Las indemnizaciones o reembolsos resultantes de las liquidaciones practicadas serán satisfechas por el Consorcio o por el asegurado dentro de los noventa días siguientes a la comunicación de la liquidación por dicho Organismo.

Art. 12. Al término del período de garantía se practicará una liquidación definitiva en la misma forma que las provisionales, abonándose por el Consorcio la indemnización correspondiente o reembolsándole el asegurado la suma procedente con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 13. 1. En los casos a que se refiere el artículo 9.º, y una vez practicada la liquidación como se señala en el artículo 12, el asegurado estará obligado a reintegrar al Consorcio, cuando concurren las circunstancias que se indican a continuación, el todo o parte de la indemnización líquida que éste le hubiese abonado. El reembolso se realizará, si procede, durante un nuevo período llamado de amortización complementaria, que generalmente tendrá una duración igual a la del período de garantía y que comenzará inmediatamente después de finalizado éste.

2. Durante el período de amortización complementaria se practicarán liquidaciones con base de una cuenta que se cargará por el importe de los gastos de prospección efectivamente soportados por el asegurado dentro de un límite establecido para cada ejercicio en el condicionado particular; abonándose por la cantidad que resulte de aplicar, sobre el valor de las ventas realizadas en el país o zona objeto de prospección, la tasa de amortización también estipulada. Al fin de cada ejercicio se determinará el saldo y, cuando éste sea acreedor, dará lugar a reintegro en favor del Consorcio; para el caso de aplicar sobre el saldo acreedor el tanto por ciento que cita el condicionado particular.

El total de los reintegros así liquidados no puede exceder del importe de la indemnización aludida en el párrafo primero del presente artículo; entendiéndose que cuando los reembolsos alcancen dicho límite quedará extinguido el período de amortización complementaria.

3. En el supuesto de resolución del contrato de mutuo acuerdo, o por decisión del Consorcio al amparo de lo dispuesto en el artículo 17, se entenderá iniciado el período de amortización complementaria a partir de la fecha de dicha determinación.

4. Los reembolsos que procedan con arreglo a este artículo serán abonados por el asegurado al Consorcio dentro de los noventa días siguientes a la notificación de la liquidación practicada por dicho Organismo.

Art. 14. En el plazo de treinta días siguientes a la expiración de cada ejercicio, tanto durante el período de garantía como durante el de amortización complementaria, el asegurado deberá remitir al Consorcio la documentación necesaria para verificar las operaciones de liquidación, entre las cuales deberá comprenderse:

- Un estado de los gastos efectivamente realizados.
- Un estado de las ventas efectuadas en el país o zona de prospección.
- Una Memoria indicando la evolución de la campaña de prospección.

Art. 15. El Consorcio podrá designar un Inspector que compruebe la cuenta de liquidación, siendo los gastos que se produzcan a cargo del asegurado. A tal efecto, éste pondrá a disposición del Inspector los libros de contabilidad y la documentación pertinente, pudiendo verificarse la comprobación tanto en el domicilio del exportador como en las Delegaciones o Agencias del mismo.

Por otra parte, el asegurado estará obligado a facilitar al

Consortio, por todos los medios a su alcance cuantos datos le sean interesados respecto al desarrollo del Plan de prospección y particularmente en lo concerniente a la exactitud de sus declaraciones.

En el supuesto de disconformidad con las actas que se extiendan como resultado de estas comprobaciones, el asegurado podrá interponer recurso de reposición y, en su caso, de alzada, a los que se remite el artículo 22 de las presentes condiciones.

VIII. MONEDA UTILIZABLE PARA ESTAS OPERACIONES

Art. 16. Tanto las primas como las indemnizaciones debidas se pagarán en pesetas exclusivamente.

Cualquier variación en los cambios exteriores que afecte a la valoración del importe de los gastos de prospección y de las ventas será objeto de acomodación automática por el Consorcio mediante la emisión del correspondiente suplemento o por comunicación dirigida al asegurado.

IX. RESCISIÓN Y PÉRDIDA DEL DERECHO A INDEMNIZACIÓN

Art. 17. En caso de que la cifra de ventas en cada ejercicio del período de garantía no alcance el mínimo establecido en el condicionado particular, podrá el Consorcio rescindir el contrato mediante notificación al asegurado dentro del mes siguiente a la recepción de los resultados. En este supuesto el asegurado percibirá las indemnizaciones correspondientes a las pérdidas habidas en los periodos en que la garantía estuvo en vigor; sin perjuicio del derecho del Consorcio a ejercitar las acciones que le correspondan de acuerdo con las presentes condiciones generales.

Art. 18. Por parte del Consorcio podrá resolverse el contrato:

a) Si el asegurado no realiza el ingreso de las primas de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º

b) Si el asegurado hubiera inducido o intentado inducir a error al Consorcio por medio de reticencias o declaraciones falsas o inexactas, tanto contenidas en la proposición de seguro o en el Plan de prospección como en sus manifestaciones posteriores ante el Organismo asegurador.

c) Si el asegurado variase sin consentimiento del Consorcio el Plan de prospección aceptado.

d) Si el asegurado fuese declarado en quiebra o pactase convenio o amigable composición con sus acreedores.

En los supuestos a que se refieren los apartados a), b) y c), el asegurado perderá además el derecho a indemnización.

Art. 19. En los casos de pérdida de indemnización previstos en el artículo anterior, siempre que el Consorcio inste la resolución del contrato, el asegurado estará desligado de toda obligación respecto al asegurado. Si hubiere tenido lugar el pago de alguna indemnización provisional, su importe será restituido por el asegurado en el plazo de treinta días, quedando sin embargo las primas vencidas en beneficio del Consorcio.

X. IMPUESTOS, PRESCRIPCIÓN Y JURISDICCIÓN

Art. 20. Todos los impuestos y tasas aplicables de presente o de futuro a este contrato, a los actos para su ejecución y a la prima serán a cargo exclusivamente del asegurado.

Art. 21. Los derechos de las partes derivados del presente contrato prescribirán en los plazos establecidos en la legislación vigente.

Art. 23. Cualquier divergencia que pudiera surgir en cuanto a la interpretación o ejecución de las acciones derivadas del presente contrato se resolverá por el Tribunal Arbitral de Seguros, al que se someten expresamente ambas partes, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 25 del Decreto de 10 de noviembre de 1966, regulador del Seguro de Crédito a la Exportación.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO

El Consorcio de Compensación de Seguros, en base a las declaraciones contenidas en la proposición de seguro de fecha ..... y de conformidad con las presentes condiciones particulares y las condiciones generales de este seguro, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1969.

GARANTIZA

A ..... con domicilio en ..... el pago de la indemnización que le corresponda por la amor-

tización insuficiente de los gastos de introducción en los mercados que a continuación se señalan, de acuerdo con los términos en que la Junta de Gobierno aceptó el Plan de Prospección presentado, que queda formando parte de este contrato, y con arreglo a las siguientes estipulaciones:

- 1.º Delimitación de las zonas o mercados: .....
- 2.º Objeto de exportación:
  - 1) Bienes .....
  - 2) Servicios .....
- 3.º Periodos.
  - 1) De duración de la garantía (coincidente con la duración del Plan de Prospección) .....
  - 2) De amortización complementaria (según el artículo 13 de las condiciones generales) .....
- 4.º Cobertura:
  - 1) Gasto global presupuestado en el programa de prospección: ..... pesetas.
  - 2) Porcentaje de cobertura del seguro: ..... por 100.
- 5.º Primas del seguro:
  - a) Prima de riesgo, a aplicar sobre la fracción de gastos cubierta en cada ejercicio durante el período de garantía: ..... por 100.
  - b) Prima complementaria, a aplicar sobre el volumen de operaciones de cada ejercicio durante los periodos de garantía y de amortización complementaria: ..... por 1.000.

6.º Gastos del primer ejercicio.—Del gasto global presupuestado para la prospección, corresponde al primer ejercicio la cantidad máxima de ..... pesetas, según el siguiente detalle:

Conceptos	Pesetas
.....	.....

7.º Gastos del segundo y sucesivos ejercicios.—De acuerdo con el artículo 3.º de las condiciones generales, durante los últimos treinta días de cada ejercicio las partes fijarán los conceptos e importes de los gastos computables para el ejercicio siguiente, a la vista del Plan de Prospección y del resultado obtenido en los ejercicios anteriores.

8.º Ventas mínimas periódicas.—Para que entre en juego la garantía del presente contrato el exportador ha de haber alcanzado durante el primer ejercicio del período de garantía una cifra de negocios en la zona objeto de prospección no inferior a ..... pesetas. Mediante suplementos a la presente póliza se hará constar el volumen mínimo de ventas que para cada ejercicio posterior se señale a la vista del Plan de Prospección y del resultado obtenido en los ejercicios anteriores.

9.º Tasa de amortización obligatoria.—Para la determinación de las liquidaciones a cargo del Consorcio, sean provisionales o definitivas, y de conformidad con lo prevenido en el capítulo VII de las condiciones generales, se fijan las siguientes tasas de amortización:

Ejercicios	Zonas o países	Mercancías, bienes o servicios	Tasas
			Porcentaje
.....	.....	.....	.....

10. Amortización complementaria: gastos y tasa de reintegro al Consorcio.—Para la determinación de las liquidaciones a favor del Consorcio durante el período de amortización complementaria y de acuerdo con el contenido del artículo 13 de las condiciones generales, se establece el máximo de gastos por cada ejercicio comprendido en este período en ..... pesetas.

El porcentaje sobre las ventas será el de ..... por 100. Como mínimo ha de reintegrarse al Consorcio en cada ejercicio el ..... por 100 del saldo acreedor de las operaciones realizadas, con el límite establecido en el citado artículo 13.

Ambas partes muestran su conformidad con las presentes condiciones particulares, aceptando como generales las aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número ..... de .....), y de las cuales se entrega en el momento de la firma del presente contrato un ejemplar al asegurado.

En Madrid a ..... de ..... de 19...  
El Asegurado, ..... Por el Consorcio, .....